

Boletín Oficial de Cantabria

Año LVI

Lunes, 16 de marzo de 1992. — Número 54

Página 749

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Orden por la que se descalifica vivienda sita en esta provincia de protección oficial 750

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para la construcción de vivienda en Escalante y vivienda y cuadra en Cabezón de la Sal 750

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.— Deudores con domicilio desconocido 750

3. Subastas y concursos

- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.— Subasta de bienes inmuebles 752

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Val de San Vicente.— Bases para una plaza de encargado de obras y servicios 753

3. Economía y presupuestos

- Hazas de Cesto y Saro.— Aprobar definitivamente los expedientes número dos de 1991 754
Herrerías.— Aprobar definitivamente el expediente de modificación de créditos número tres del presupuesto general para 1991 755
Laredo.— Boletines de denuncias de tráfico 755
Camargo y Piélagos.— Deudores a la Hacienda Municipal 756

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expedientes números 999/90, 1.041/91, 566/91, 23/92 y UMAC 757
Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expedientes números 37/92, 888/90 y 180/91 762
Juzgado de lo Penal Número Dos de Santander.— Expedientes números 503/90 y 808/91 763
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.— Expediente número 424/89 764

V. ANUNCIOS PARTICULARES

- Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.— Convocatoria de asamblea general extraordinaria 764

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

ORDEN de 18 de febrero de 1992, por la que se descalifica la vivienda sita en esta provincia, en Alta, número 69-B, piso 5.º derecha, de Santander, de protección oficial.

Visto el expediente S-I-39/72, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Benito Ruiz Chicote de la vivienda sita en esta capital, calle Alta, número 69-B, piso 5.º derecha.

Resultando que la citada vivienda figura inscrita como finca independiente en el Registro de la Propiedad de Santander, al libro 267, sección 2.ª, folio 167, finca número 23.871;

Resultando que con fecha 21 de agosto de 1975 fue calificada definitivamente, habiéndosela concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial, al que está acogida esta vivienda, es de cincuenta años, conforme determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2.131/63 y artículo 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, desde su calificación definitiva;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a las que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968;

Considerando que se han acreditado fehacientemente ante la Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación, y.

Vistos el apartado 2.º del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.131/63, de 24 de julio; los artículos 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968; las disposiciones transitorias quinta del Real Decreto Ley 3.178, de 31 de octubre y octava del Real Decreto 3.148/78, de 10 de noviembre, y final primera de igual texto legal, y, por último, el Real Decreto 1.667/84, de 1 de agosto, por el que se transfieren estas competencias a la Diputación Regional de Cantabria.

Esta Consejería ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, descrita en el párrafo primero de la presente Orden, solicitada por su propietario don Benito Ruiz Chicote.

Lo que participo a V. I. para conocimiento y efectos.

Santander, marzo de 1992.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, José Martín Solaeta Pérez.

92/19053

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Silvia Cobo Martins, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Escalante.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander a 20 de febrero de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/20994

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Umberto Vázquez Ruiz para la construcción de vivienda y cuadra en suelo no urbanizable de Cabezón de la Sal.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander a 30 de enero de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/16036

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Maliaño

Edicto para la notificación de providencia de apremio a deudores con domicilio desconocido

Doña María Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04, Maliaño,

Hace saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se mencionan figuran como deudores a la Seguridad Social por los siguientes débitos:

Nombre: Don Hipólito Fernández y don J. J. García. Municipio: Camargo. Períodos: Mayo a diciembre de 1990 y enero a abril de 1991. Importe: 3.468.731 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se citó por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha 26 de septiembre de 1991 la siguiente:

«Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de los deudores con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social; o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta región, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se les advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

A los citados deudores se les requiere para que se personen, por sí o por medio de representante, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Santander, calle Isabel II, 30-1.º derecha.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» sin que comparezcan los interesados, éstos serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el recaudador ejecutivo.

En Santander a 19 de febrero de 1992.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

92/20631

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander

EDICTO

Don Esteban Sainz Ríos, recaudador ejecutivo, en funciones, de la Seguridad Social en la Zona de Santander-capital (U. R. E. número 39010),

Hace saber: Que en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente de apremio por débitos a la Seguridad Social a los deudores cuyo domicilio no es conocido y que a continuación se detallan:

Número de expediente: 88/0264. Deudor: Don Luis Francisco Rodríguez Hoz. Domicilio: Reina Victoria, 51. Período: 1986-1987. Importe: 504.800 pesetas.

Número de expediente: 91/1.169. Deudora: «Habitats Cantabria, S. A.». Domicilio: Floranes, 23. Período: 8/90-6/91. Importe: 14.691.169 pesetas.

En dicha relación dictó el señor tesorero territorial de la Seguridad Social de esta región providencia de apremio que, transcrita, dice lo siguiente:

«Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recau-

dación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de los deudores con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en la cuantía que se determina en el artículo 68 del citado Reglamento General».

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social; o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta región, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

Los citados deudores son requeridos para que se personen, por sí o por medio de representante legal, en estas oficinas, sitas en Santander, calle Isabel II, número 30-1.º, escalera derecha, con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus descubiertos, advirtiéndoles que, de no presentarse, serán declarados en rebeldía, transcurrido el plazo de ocho días después de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Santander a 24 de febrero de 1992.—El recaudador ejecutivo, en funciones, Esteban Sainz Ríos.

92/21902

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Administración de Laredo

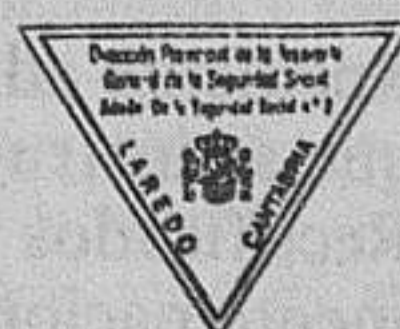
En los expedientes seguidos contra los sujetos pertenecientes al Régimen Especial Agrario cuenta propia que se relacionan, se ha formulado notificación que copiado en su parte bastante dice: "En aplicación de lo establecido en los artículos 74 a 76 del Real Decreto 716/86 de 7 de marzo (B.O.E. 16-4) se requiere a ese sujeto responsable para que dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta notificación acredite ante esta Administración de la Seguridad Social, que ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada o remitiendo por correo certificado el documento de cotización.

Contra la presente notificación y dentro de dicho plazo de quince días, podrá interponerse reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico - Administrativo Provincial o recurso potestativo de reposición ante esta Administración de la Seguridad Social, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Transcurrido el plazo de quince días sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado o sin que se haya formulado los recursos que se indican, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio".

Y para que sirva de notificación a los sujetos responsables, con los domicilios que se relacionan, se expide la presente cédula de notificación en Laredo a 27 de Febrero de 1.992.

LA DIRECTORA DE LA ADMINISTRACION



[Handwritten signature]

92/23745

Fdo.: PILAR BALDA MEDARDE

Número Seg. Social	Sujeto responsable	Domicilio	Localidad	Número			Importe Trab
				C.Postal	Documento Dg	Periodo reclamado	
39/0095491-00	FRANCISCO ANDECHAGA CANO	LA PESQUERA	LAREDO	39770	90-002601	MARZO DE 1.988	822
39/0143173-55	SANTIAGO ALVARADO MARTINEZ	EL RIVERO	LIMPIAS	39820	90-002682	MARZO DE 1.988	717
39/0179741-54	ISMAEL PEREZ DIEGO	Bº SIERRA	PRAVES	39739	90-002786	AGOSTO A OCTUBRE DE 1.988	2316
39/0182108-93	MARIA BASILISA GOMEZ CAGIGAL	HAZAS DE CESTO	HAZAS DE CESTO	39737	90-002817	ENERO A ABRIL DE 1.988	3288
39/0200390-42	MIGUEL LASTRA ABASCAL	BUERAS	JUNTA DE VOTO	39766	90-002852	JUNIO DE 1.988	822
39/0215114-22	PELLON PELLON MARIA	ARNUERO	ARNUERO	39194	90-003087	JULIO DE 1.988	822
39/0220951-39	JARQUIN ALONSO EUSEBIO	RIOLASTRAS 13	SOLORZANO	39738	90-003175	JUNIO DE 1.988	772
39/0245642-92	GUTIERREZ FERNANDEZ ROSALIA	MATIENZO	RUESGA	39810	90-003566	MAYO DE 1.988	719
39/0275781-64	SAN MARTIN CAMPO ROGELI	B. TARRUEZA	LAREDO	39770	90-003739	JULIO DE 1.988	822
39/0401289-54	OTERO GUILLARON JOSE L	SAN PANTALEON. VOTO	JUNTA DE VOTO	39766	90-004243	JUNIO DE 1.988	822
39/0402752-62	MUNEZ TARRERO FERMIN	ARNUERO	ARNUERO	39194	90-004330	ENERO A MARZO DE 1.988	2241
39/0404960-39	CRESPO COBO MIGUEL	CALSECA	RUESGA	39728	90-004487	ENERO A ABRIL DE 1.988	2888
39/0404960-39	CRESPO COBO MIGUEL	CALSECA	RUESGA	39728	90-004488	JUNIO DE 1.988	722
39/0404960-39	CRESPO COBO MIGUEL	CALSECA	RUESGA	39728	90-004489	AGOSTO Y SETIEMBRE DE 1.988	2166
39/0446437-00	ALVAREZ LOPEZ MARIA	QUINTA 27	COLINDRES	39750	90-004596	FEBRERO A MAYO DE 1.988	3288
39/0446437-00	ALVAREZ LOPEZ MARIA	QUINTA 27	COLINDRES	39750	90-004597	AGOSTO A OCTUBRE DE 1.988	2466
39/0447823-28	DIEGO GOMEZ MARIA	SECADURA	VOTO	39765	90-004704	JUNIO DE 1.988	822
39/0493242-51	HAZAS LAVIN LAUREA	G. GALLEGO 17	LAREDO	39770	90-004926	JUNIO A AGOSTO DE 1.988	2466
39/0493242-51	HAZAS LAVIN LAUREA	G. GALLEGO 17	LAREDO	39770	90-004927	OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 1.988	1644
48/0620679-35	PICO GUTIERREZ SANTOS	SANANO	CASTRO URDIALES	39709	90-005044	ABRIL Y MAYO DE 1.988	1772
48/0620679-35	PICO GUTIERREZ SANTOS	SANANO	CASTRO URDIALES	39709	90-005045	JULIO Y AGOSTO DE 1.988	1772
*** Total ***							34169

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

Administración de Laredo

En los expedientes seguidos contra los sujetos pertenecientes al Régimen Especial Agrario cuenta propia que se relacionan, se ha formulado notificación que copiado en su parte bastante dice: "En aplicación de lo establecido en los artículos 74 a 76 del Real Decreto 716/86 de 7 de marzo (D.O.E. 16-4) se requiere a ese sujeto responsable para que dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta notificación acredite ante esta Administración de la Seguridad Social, que ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada o remitiendo por correo certificado el documento de cotización.

Contra la presente notificación y dentro de dicho plazo de quince días, podrá interponerse reclamación económico administrativa ante el Tribunal

Economico - Administrativo Provincial o recurso potestativo de reposición ante esta Administración de la Seguridad Social, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Transcurrido el plazo de quince días sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado o sin que se haya formulado los recursos que se indican, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio".

Y para que sirva de notificación a los sujetos responsables, con los domicilios que se relacionan, se expide la presente cédula de notificación en Laredo a 27 de Febrero de 1.992.

LA DIRECTORA DE LA ADMINISTRACION



[Handwritten signature]

Fdo.: PILAR BALDA MEDARDE

92/23743

Número Seg. Social	Sujeto responsable	Domicilio	Localidad	Número			Importe Trab
				C.Postal	Documento Dg	Periodo reclamado	
39/0447712-14	LOMBERA ALQUEGUI FIDEL	AMPUERO	AMPUERO	39840	90-000363	JULIO Y AGOSTO DE 1.988	924
39/0493035-38	JIMENEZ COBOS JOAQUIN	B. EL PUENTE 14	GURIEZO	39789	91-910131	JUNIO 1989	517
*** Total ***							1441

3. Subastas y concursos

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander

Anuncio de subasta de bienes muebles

EDICTO

El recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, Zona de Santander (URE 39/01),

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio número 88/412, que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra «Rectificados José Martínez, Sociedad Limitada», documento nacional de identidad

número B39026349, por débitos a la Seguridad Social por un importe de 37.480.998 pesetas, incluido recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 27 de febrero de 1992 la siguiente:

Providencia: Autorizada por el tesorero territorial de la Seguridad Social, con fecha 30 de enero de 1992, la subasta de bienes muebles propiedad de «Rectificados José Martínez, S. L.», embargados por diligencia de fecha 23 de octubre de 1991, en procedimiento administrativo de apremio número 88/412, seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de dicha subasta el día 25 de marzo, a las diez horas, en los locales de esta Recaudación Ejecutiva (URE 39/01), calle Isabel II, número 30, primer piso, de esta capital y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento

General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán librarse los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos y costas.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Establecimiento mercantil, que lleva consigo el derecho de traspaso del local de negocio destinado a reparación y rectificado de motores, situado en la planta superior del inmueble señalado con el número 19 A, del barrio de Camarreal de Santander, que ocupa una superficie de 630 metros aproximadamente, lindando: Derecha entrando, barrio Camarreal, número 37; izquierda, barrio Camarreal, 19-D, y fondo, vía pública. Tipo de subasta en primera licitación, 14.000.000 de pesetas. Tipo de subasta en segunda licitación, 10.500.000 pesetas.

2. Todo licitador habrá de constituir, ante la mesa de subasta, fianza de al menos el 20% del tipo de aquélla, depósito este que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

4. En el caso de no ser enajenado el mencionado bien en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

Se expide este edicto para su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en los tablones de anuncios de la Casa Consistorial y Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Santander a 28 de febrero de 1992.—El recaudador ejecutivo, P. D., el jefe de Negociado, Luis Moruza Landeras.

92/23875

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

Bases que han de regir el concurso convocado para la provisión de una plaza de encargado de Obras y Servicios de la plantilla de este Ayuntamiento

Bases

PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA.—

Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de concurso, de una plaza de Encargado de Obras y Servicios sometida a

régimen laboral de este Ayuntamiento e incluida en la Oferta de Empleo Público entre aquellos trabajadores que tengan un contrato vigente con la administración municipal y que cumplan los requisitos de estas Bases.

SEGUNDA: REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.—

Para tomar parte en el presente concurso, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- ser español
- tener cumplidos los 18 años de edad
- estar en posesión del Certificado de Estudios Primarios, de Escolaridad o equivalente.
- no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.
- no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes deberán reunir estas condiciones el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

TERCERA: SOLICITUDES.—

Las instancias solicitando tomar parte en el presente concurso, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. También podrán presentarse las instancias en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los aspirantes deberán hacer constar en sus solicitudes que reúnen todos los requisitos establecidos en la Base Segunda. A la solicitud se acompañará fotocopia del DNI, así como los documentos acreditativos de los méritos que han de valorarse en el presente concurso.

CUARTA: ADMISION DE ASPIRANTES.—

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y se notificará personalmente a los interesados a fin de que, en el plazo de los quince días siguientes al del recibo de la citada notificación, puedan formular las alegaciones pertinentes.

Las reclamaciones que, en su caso, pudieran presentarse, serán estimadas o rechazadas en la misma Resolución de la Alcaldía por la que se apruebe la lista definitiva de los aspirantes admitidos, que será hecha pública de la misma forma que la lista provisional.

QUINTA: TRIBUNAL CALIFICADOR.—

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE: don Miguel Angel González Vega, Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

VOCALES: Don Pedro Restegui Rebolledo, Arquitecto del Ayuntamiento
Doña Juana Floranes Iglesias, Presidenta de la Comisión de Asuntos Internos.

Doña M^a Soledad Blanco Cos, Delegada de Personal.

Don Pablo Díaz Ibañez, Vocal de la Comisión de Obras.

SECRETARIO: don Emilio Angel Alvarez Fernández, Secretario de la Corporación

Los miembros suplentes serán los que siguen:

PRESIDENTE: doña Gema Solís Teja, Teniente Alcalde.

VOCALES: Don Emilio Angel Alvarez Fernández, Secretario de la Corporación
Don Carlos Alechiguerra Melero, Presidente de la Comisión de Obras.

Doña Mónica Gutierrez Marcos, del Personal Laboral

Don Isidoro Fernández González, Vocal de la Comisión de Obras.

SECRETARIO: doña Encarnación Vigil Vega.

En Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la totalidad de sus miembros, titulares o suplentes.

SEXTA: MERITOS A VALORAR POR EL TRIBUNAL.—

El Tribunal, a la vista del curriculum presentado por los interesados, y los documentos que lo acrediten, procederá a la valoración de los siguientes méritos:

- A) Servicios prestados al Ayuntamiento en desarrollo de funciones idénticas a las encomendadas a la plaza, hasta un máximo de 4 puntos.
- B) Servicios prestados en empresas privadas con categoría igual o similar a la plaza, hasta un máximo de 3 puntos.
- C) Poseer permiso de Conducir de la Calse B o superior, hasta un máximo de 3 puntos.

Para la valoración de los Servicios prestados a la Administración Pública o Entidades de carácter privado, se tendrá en cuenta el tiempo de duración de éstos y las características de los mismos. Tanto en uno como en otro caso, la acreditación de los servicios deberá realizarse a través de documento expedido por la Entidad de la Administración Pública o Tesorería de la Seguridad Social a tal efecto. No será tenido en cuenta ningún mérito no alegado ni acreditado documentalmente por los aspirantes.

SEPTIMA: PROPUESTA DE CONTRATACION, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y FORMALIZACION DEL CONTRATO.-

La calificación de los aspirantes se obtendrá sumando las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, dentro de los límites de puntuación establecidos y dividiendo el total por el número de miembros del órgano calificador.

El Tribunal elevará a la Presidencia de la Corporación la correspondiente propuesta de contratación a favor del aspirante que hubiera alcanzado la mayor puntuación y hará público el orden de calificación obtenido en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

El aspirante propuesto deberá presentar, en el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al que fuera notificado al efecto, la siguiente documentación:

- A) Certificado de nacimiento.
- B) Copia compulsada del Certificado de Estudios Primarios, de Escolaridad o equivalente.
- C) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones encomendadas.
- D) Declaración en la que, bajo su responsabilidad, afirme no haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio a la Administración Pública, ni se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Si dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara la documentación citada o no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria, quedarán anuladas todas sus actuaciones, formulándose una nueva propuesta de contratación a favor del aspirante que proceda en puntuación.

OCTAVA: INCIDENCIAS.-

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso convocado, en todo lo previsto en las anteriores Bases.

NOVENA: IMPUGNACIONES.-

La presente convocatoria, Bases y cuantos actos administrativos de ella se deriven y de la actuación del Tribunal calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECIMA: Para lo previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento General de Ingreso de Personal, al servicio de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre; Real Decreto Ley 781/86, de 18 de abril; Ley de Procedimiento Administrativo; Ley 8/80 de 10 de marzo; Estatuto de los Trabajadores; Decreto 47/87, de 2 de julio, por el que se regulan los procedimientos de ingreso de personal al servicio de la Administración Autónoma de Cantabria y demás disposiciones administrativas y laborales concordantes, quedando además autorizado el Tribunal para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden del concurso-oposición.

DON EMILIO ANGEL ALVAREZ FERNANDEZ, SECRETARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE VAL DE SAN VICENTE, CANTABRIA.

CERTIFICA: Que las presentes Bases han sido aprobadas por el Pleno Municipal en sesión correspondiente al día 28 de febrero de 1992.

Vº Bº

EL ALCALDE PRESIDENTE,

92/24675

3. Economía y presupuestos

**AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO
EDICTO**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 30 de diciembre de 1991 adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones con el mismo, de aprobar el expediente número 2/91 de suplemento de crédito que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos aprobados, resumidos por partidas:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PESETAS
125.1	Retrib. Compl. Funciona	182.681
141.1	Casa-habitación	30.000
211.1	Gastos de oficina	557.640
222.6	Consrv. Ord. V y B. Comunit.	1.052.936
223.3	Limpieza Calf. y Educac.	48.610
242.1	Dietas viajes Funcion.	64.920
254.4	Mat. Téc. Asist. Médica y Sand.	4.340
257.7	Suministro electricidad	809.617
259.1	Gastos Esp. Funcioto.	508.576
326.9	Intereses de préstamos	65.419
	Total aumentos	3.324.739

Beranga a 14 de febrero de 1992.—El alcalde, Martín Arnaiz Ruiz.

92/23004

**AYUNTAMIENTO DE SARO
ANUNCIO**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y en el artículo 20.3, en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público que, no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 20 de diciembre de 1991, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número dos de 1991, el mismo queda elevado a definitivo, presentando el siguiente contenido, resumido por capítulos de gastos:

Capítulo 1. Remuneraciones del personal: Consignación anterior, 1.298.097 pesetas, y consignación definitiva, 1.298.097 pesetas.

Capítulo 2. Compra bienes y servicios: Consignación anterior, 4.191.000 pesetas; incremento, 430.000 pesetas, y consignación definitiva, 4.621.000 pesetas.

Capítulo 4. Transferencias corrientes: Consignación anterior, 155.000 pesetas, y consignación definitiva, 155.000 pesetas.

Capítulo 6. Inversiones reales: Consignación anterior, 2.852.400 pesetas, y consignación definitiva, 2.852.400 pesetas.

Total: Consignación anterior, 8.496.497 pesetas; incremento, 430.000 pesetas, y consignación definitiva, 8.926.497 pesetas.

Los recursos empleados en los aumentos de consignación proceden del remanente líquido de Tesorería del ejercicio anterior.

Saro, 24 de febrero de 1992.—El alcalde, Daniel Trueba Ruiz.

92/22519

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número tres dentro del actual presupuesto general para 1991, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
111.1	63.694	2.000.861
125.1	64.305	1.689.681
211.1	357.218	1.057.218
222.3	24.799	124.799
223.3	222.212	422.212
257.6	580.820	1.480.820
259.7	208.493	1.058.493
259.9	16.808	216.808
262.6	105.354	355.354
263.4	6.922	116.682
272.1	892.850	892.850
325.9	1.905	35.205

Deducciones

Aplicación presupuestaria partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
0	195.656	—
611.6	1.200.000	1.090.945
735.6	1.149.724	—

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 195.656 pesetas.

Transferencias de otras partidas, 2.349.724 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º: 9.997.932 pesetas.

Capítulo 2º: 9.208.651 pesetas.

Capítulo 3º: 35.205 pesetas.

Capítulo 4º: 1.550.000 pesetas.

Capítulo 6º: 24.402.894 pesetas.

Capítulo 7º: 1.940.122 pesetas.

Capítulo 9º: 510.988 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Herrerías, 31 de diciembre de 1991.—El presidente (ilegible).

92/23267

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

De conformidad con lo indicado en los artículos 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 45 de la Ley General Tributaria, se procede a notificar por el presente anuncio los boletines de denuncia de tráfico que más adelante se señalan.

Los interesados podrán interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso administrativa en el plazo de un mes a partir del siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», o cualquier otro que estimen conveniente.

El pago de las cuotas se hará efectivo conforme a lo indicado en el Reglamento General de Recaudación (artículo 20), dentro de los siguientes plazos:

a) Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de su notificación hasta el 5 del mes siguiente o, si este fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

b) Para las liquidaciones notificadas entre el día 16 y último de cada mes, desde la fecha de su notificación hasta el 20 del mes siguiente o, si este fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el período de pago en voluntaria sin haberse efectuado el ingreso, se procederá a su cobro por vía de apremio, con el 20% de recargo.

Nº EXPTE.	CONTRIBUYENTE	CUOTA
76/91	Fernando Vega Rosas	5.000
87/91	Francisco José Olivari Rodríguez .	5.000
92/91	Carmelo González González	5.000
108/91	Manuel Antonio Calleja Madrazo .	5.000
109/91	José Luis Varela Morán	5.000
110/91	Isidoro Ruizvilla Gutiérrez	5.000
113/91	Vicente Luis Baranda Domingo .	5.000
125/91	Félix A. Andrés Bringas	5.000
127/91	Luis A. Carrera López	5.000
130/91	Eduardo Pidra Baranda	5.000
132/91	Gregorio López Largacha	5.000
135/91	Dominica Cos Escalante	5.000
136/91	Fco. Javier Gutiérrez Gómez	5.000
137/91	Gregorio López Largacha	5.000

Laredo a 10 de febrero de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/20203

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

EDICTO

Don Ángel Duque Herrera, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Camargo,

Hago saber: Que habiendo sido totalmente infructuosas las diligencias practicadas para la notificación de las liquidaciones de contribución territorial urbana e impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, a los contribuyentes que a continuación se relacionan, por desconocerse su paradero o carecer de representante conocido en este municipio, se anuncia, a través del presente edicto, que se ha girado a las mismas liquidaciones cuyos elementos sustanciales también se detallan, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil, de aquel en que aparezca inserto su anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a los contribuyentes, sus representantes o personas interesadas en ello, pueden examinar el texto íntegro de las liquidaciones.

Contra la presente liquidación podrán interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Se advierte a los contribuyentes que aunque se interpongan los recursos y reclamaciones aludidas, deben satisfacer las cuotas tributarias dentro de los plazos que se determinan en el vigente Reglamento General de Recaudación, o sea, si el mencionado plazo de exposición pública de las liquidaciones vence entre los días 1 y 15 del mes de que se trate podrán ingresarse en la Tesorería Municipal sin recargo hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, y si aquel plazo vence entre los días 16 y último de dicho mes, podrán ingresarse sin recargo hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

A partir de dichas fechas se iniciará el procedimiento de apremio de acuerdo con lo determinado en los artículos 97 y 98 del Reglamento General de Recaudación.

Año 1987; contribuyente, Bellota Gutiérrez, Ignacio; concepto, C. T. U.; importe, 5.286 pesetas, y expediente, 1329/91.

Año 1988; contribuyente, Bellota Gutiérrez, Ignacio; concepto, C. T. U.; importe, 6.806 pesetas, y expediente, 1329/91.

Año 1991; contribuyente, Santamaría Antón, Estanislao; concepto, plus-valía; importe, 12.557 pesetas, y expediente, 470/91.

Camargo a 11 de febrero de 1992.—Firma ilegible.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

EDICTO

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos datos a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio/a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, el Tesorero del Ilmo./Ayuntamiento de Piélagos ha dictado, en los títulos ejecutivos que contienen las deudas tributarias posteriormente descritas, Liquidación de Apremio, y Providencia de Apremio que transcritas literalmente ambas, dicen lo siguiente:

LIQUIDACION DEL RECARGO DE APREMIO: "De conformidad con lo establecido en los artículos 98.a y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro la exigibilidad del recargo de apremio y procedo a su liquidación, que asciende al 20 por ciento de la deuda pendiente".

PROVIDENCIA DE APREMIO: "En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c del Real Decreto 1.174/1.987, de 18 de septiembre, en relación con el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 de dicho Reglamento."

NOBRE DEL DEUDOR	CIF/DNI	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
ALONSO PALOMERA, Antonio		I.M.V.T.M.	1.991	16.200
ARABURO ORDOZGOITI, Fco.	7.446.605	I.M.V.T.M.	1.991	5.400
ARCE SANCIEZ, Regino		I.M.V.T.M.	1.990/91	10.800
ARGUOSA PERNIA, Felipe		Agua	1.991	1.304
ASENJO ERASUN, Ana M ^a		I.M.V.T.M.	1.991	2.000
BERNEJO CONDE, Fco. José	13.766.818	I.M.V.T.M.	1.990/91	10.800
CANAL MARTIN, Miguel		I.M.V.T.M.	1.991	5.400
CIFRIAN MARTIN, Carlos A.	13.709.572	I.M.V.T.M.	1.990/91	21.300
COBASA INMOBILIARIA		Agua/Basura	1.991	2.689
COBO FERNANDEZ, Ramón	13.722.181	I.M.V.T.M.	1.991	5.400
COZ REAL, José Luis		I.M.V.T.M.	1.991	2.000
CRUZ SANTAMARIA, Pilar	13.687.791	I.M.V.T.M.	1.991	5.400
CUETO FUENTE, Angel	13.514.114	Agua/Basura	1.991	2.689
DIAZ COBO, José	13.526.730	I.M.V.T.M.	1.991	5.400
DURAN CALASANZ, Oscar		I.M.V.T.M.	1.991	5.400
FERNANDEZ DIEZ, Miguel		Agua/Basura	1.991	2.689
HOZ FERNANDEZ ALICIA	90.203.329	CONT. ESPEC.	1.991	13.974
FERNANDEZ GUTIERREZ, Amable	13.546.305	I.M.V.T.M.	1.991	2.000
FERNANDEZ JARA, Clemente	13.778.987	I.M.V.T.M.	1.991/89	8.108
FERNANDEZ MARTIN, Sebastian		Agua/basura	1.991	2.689
GALLEGOS GARCIA, Piedad	13.030.685	Agua	1.991	1.304
GARCIA DIEZ, José Ramon		I.M.V.T.M.	1.991	5.400
GARCIA GALLEGO, Dionisio		I.M.V.T.M.	1.990/91	1.400
GARCIA LOPEZ, José Ramon		I.M.V.T.M.	1.991	13.200
GARCIA RODRIGUEZ, Gregorio		I.M.V.T.M.	1.991	5.400
GARCIA SAIZ, Andres	72.023.739	Ag./Bas. Alc.	1.990/91	14.820
GARCIA VIROSTA, Fausto	71.695.129	I.M.V.T.M.	1.991	4.800
GOMEZ RUIZ, Marta		I.M.V.T.M.	1.991	5.400
GOMEZ SAÑUDO, Carmen		Agua/Basura	1.990/91	9.369
GONZALEZ SARABIA, Juan	13.708.154	Agua/Basura	1.990/91	34.372
GUTIERREZ GARCIA, José	13.566.655	Agua	1.991	2.995
HERNOSA MARTINEZ, Pablo		Agua	1.991	1.304
HERRERIAS CUARTAS, Petronila	13.698.678	I.M.V.T.M.	1.991	5.400
HERERO SALVADOR, Pilar		Agua	1.991	2.840
HUMARA ARGUMOSA, Alberto	13.775.773	I.M.V.T.M.	1.991	11.400
IGLESIAS CALDERON, Jesús	13.842.832	I.M.V.T.M.	1.990/91	22.800
INMOBILIARIA COLOMBRES, S.A.		I.M.V.T.M.	1.990/91	49.200
INMOBILIARIA MASTER		Agua	1.991	2.990
IRIZABAL SAIZ, Eugenio	13.770.431	I.M.V.T.M.	1.991	5.400
ITURRASPE MANTECON, Lorenzo	13.884.813	I.M.V.T.M.	1.989/90/91	47.302
JARA GUTIERREZ, Fernando	13.914.350	I.M.V.T.M.	1.991	5.400
JARA MAZORRA, M ^a Paz	13.793.449	Agua/Basura	1.991	5.378
LAGUNO SALMON, Ignacio	13.521.944	Agua/Basura	1.991	2.989
LANZA FERNANDEZ, Santiago		I.M.V.T.M.	1.991	5.400
LAVIN FERNANDEZ, Agustin		Agua/Basura	1.991	2.989
LIAÑO PELAYO, José Manuel		I.M.V.T.M.	1.991	11.500
LOPEZ SECO, M. Milagros	13.895.869	I.M.V.T.M.	1.991	5.400
MANERO RUIZ, Antonio		Agua/Basura	1.991	2.989
MARTINEZ FUENTE, Luis C.	90.000.001	Agua	1.991	4.485
MARTINEZ SAIZ, Julio		Agua/basura	1.991	4.391
MARTINEZ SAIZ, Vicente	13.520.501	Agua/Basura	1.991	2.689
MENDICUCHIA MIRONES, Valentin	13.857.814	I.M.V.T.M.	1.991	5.400
MIRONES PACHECO, M. Angeles	13.579.536	I.M.V.T.M.	1.991	5.400
MOREJON BLANCO, M ^a Angeles		Agua	1.991	1.304
OBESO HERNANDEZ, Eduardo	13.907957	I.M.V.T.M.	1.989/90/91	3.002
ORTEGA LOPEZ, M. Isabel		I.M.V.T.M.	1.990/91	4.000
OTERO GOMEZ, Alfonso	13.520.707	I.M.V.T.M.	1.991	700
PEREZ SIERRA, Benigno	13.913.330	I.M.V.T.M.	1.990/91	22.800
PEREZ SIERRA, Gerardo	13.918.556	I.M.V.T.M.	1.989/90/91	28.574
REVUELTA JARA, Felix	13.353.584	Agua	1.991	1.304
RUBIO ALVAREZ, Delfin	9.683.094	I.M.V.T.M.	1.991	5.400
RUIZ DIAZ, Agustin	13.641.905	Agua/Basura	1.991	2.689
SAMANO ZABALA, Emeterio		I.M.V.T.M.	1.990/91	28.400
SAN MARTIN ALEGRIA, Fdo.		I.M.V.T.M.	1.771	5.400
SAN MARTIN ALEGRIA, José A.	13.776.756	I.M.V.T.M.	1.990/91	16.200
SAN MARTIN GARCIA, Adolfo		I.M.V.T.M.	1.991	13.200
SARMIENTO RECIO, José Fco.	13.677.683	I.M.V.T.M.	1.991	5.400
REVILLA REIGALAS, Arsenio	13.570.652	CONT. ESPEC.	1.988	5.187
GOMEZ FERNANDEZ, Blanca Aurora	13.679.262	PLUSVALIAS	1.989	15.200
ALVAREZ CAMPO, Fco.	13.665.073	CONT. ESPEC.	1.990	14.285
AGUREN MARTINEZ, Juan	13.878.410	CONT. ESPEC.	1.990	13.470
HERRERA GARCIA, M ^a Luisa		CONT. ESPEC.	1.990	15.815
LAGUNO IGARTUA, Encarnación	13.522.088	CONT. ESPEC.	1.990	13.950
MENCIA AGUDO, Jose Ignacio	13.680.757	CONT. ESPEC.	1.990	14.570
PEREZ LAGUNO, Angel	13.714.497	CONT. ESPEC.	1.990	13.474
PEREZ LAGUNO, José Miguel	13.880.992	CONT. ESPEC.	1.990	13.877
RODRIGUEZ GUTIERREZ, Manuel	13.741.274	CONT. ESPEC.	1.990	15.026
RUIZ GOMEZ, Mariano	72.011.555	CONT. ESPEC.	1.990	14.276
SETIEN SOLAR, Enrique	13.725.708	CONT. ESPEC.	1.990	17.429

NOMBRE DEL DEUDOR	CIF/DNI	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
TOLEDO BALADRON, Felipe	11.712.725	I.M.V.T.M.	1.990	6.000
FERNANDEZ DIEZ, Jose Luis	548.061	IMPTO.cons.y Lic.Obra	1.991	379.600
HERNANDO CIBIANO, Antonio	1.969.655	Agua/basusra	1.991	5.165

Estos contribuyentes son requeridos para que se personen por sí o por personas que le representen en esta Recaudación, sita en el Ayuntamiento de Piélagos, con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus descubiertos y señalar domicilio o representante, advirtiéndoles que, de no presentarse - transcurrido el plazo de ocho días, después de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Piélagos, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RECURSOS: (en los casos que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria) DE REPOSICION, en el plazo de un mes, ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Piélagos, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el plazo de DOS MESES, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, - ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

PLAZOS DE INGRESO:

a) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el - 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior si aquél fuese festivo.

b) Recibida la notificación entre los días 16 al último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior si aquél fuese festivo.

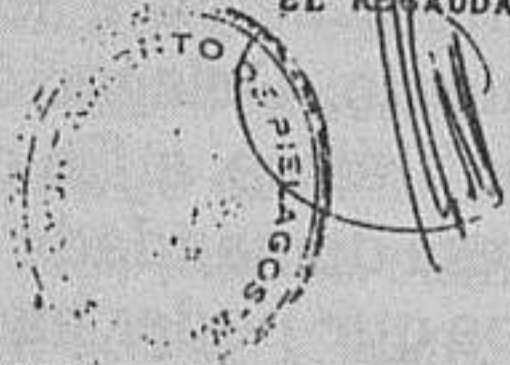
La fecha de notificación de las deudas tributarias reseñadas es la del Boletín Oficial en que se publicuen.

MODO DE INGRESO:

En la caja de la Recaudación del Ilmo. Ayuntamiento de Piélagos.

En Renedo a diez de febrero de mil novecientos noventa y dos.

EL RECAUDADOR



92/21405

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 999/90

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad, seguidos a instancia del letrado don Manuel Castro, contra la empresa de don Pedro María Esturo Crespo, con el número 999/90, ejecución número 3/92,

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada de don Pedro María Esturo Crespo sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 186.668 pesetas, más el 12 % en concepto de demora, prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 50.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quien servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guar-

dándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procesamiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegados de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente; remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064002592. Líbrese exhorto al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo.

Y para que sirva de notificación a don Pedro María Esturo Crespo, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 21 de febrero de 1992.—El secretario (ilegible).

92/22941

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.041/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad, seguidos a instancia del procurador don Camilo Villanueva Sainz, contra la empresa «Talleres Ceir, S. A.», con el número 1.041/91, ejecución número 24/92,

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 4.074.783 pesetas, más el 12 % en concepto de demora, prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 1.000.000 de pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario

habilitado, a quien servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procesamiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegados de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente; remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064002592. Líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Polanco.

Y para que sirva de notificación a «Talleres Ceir, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 21 de febrero de 1992.—El secretario (ilegible).

92/22943

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 566/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de rescisión, seguidos a instancia del letrado don Juan Luis Cortés Gabaudan, contra la empresa «Talleres Ceir, S. A.», con el número 566/91, ejecución número 24/92,

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Talleres Ceir, S. A.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 7.345.484 pesetas, más el 12 % en concepto de demora, prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 700.000 pesetas que

se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quien servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procesamiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegados de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente; remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064002592. Líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Polanco.

Y para que sirva de notificación a «Talleres Ceir, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 21 de febrero de 1992.—El secretario (ilegible).

92/22942

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

AUTO

Expediente número 23/92

En Santander a 14 de febrero de 1992. Vistos por doña María Jesús Fernández García, magistrada juez de lo social número uno de Cantabria y la solicitud de ejecución presentada el día 13 de febrero de 1992, dicto la presente resolución.

Hechos

1º En el proceso seguido entre las partes. De una y como demandante, don Pedro Ruiz Fernández y de otra, como demandado, don Benigno Martínez Menéndez, se dictó resolución judicial por la que se estimaba la demanda condenando a la demandada al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución.

2.º Dicha resolución judicial es firme.

3.º Se ha solicitado se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada, objeto de la condena.

Fundamentos jurídicos

1.º El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales, artículos 117 CE y 2 LOPJ.

2.º Si la sentencia condenase al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 144 LCE).

Vistas: Las disposiciones legales y demás de general aplicación.

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada de don Benigno Martínez Menéndez sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 44.984 pesetas, más el 12% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 10.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicios de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días; y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064002392. Así lo mando y firmo.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo ordenado notificándose el anterior proveído a las partes así co-

mo al Fondo de Garantía Salarial y a los representantes de los trabajadores, por correo certificado con acuse de recibo, conteniendo además el sobre copia del escrito de ejecución de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

92/22951

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Expediente número UMAC

Diligencia: En Santander a 13 de febrero de 1992.

Hago constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado, de lo que paso a dar cuenta al ilustrísimo señor magistrado acompañando propuesta de resolución. Doy fe.

Propuesta de auto

Santander a 13 de febrero de 1992.

Antecedentes de hecho

1.º En el proceso de ejecución número 105/91, seguido a instancia de don José Antonio Ruiz García y otros, frente a «Cuesam, S. L.», se dictó auto despatchando ejecución en fecha 7 de octubre de 1991, para cubrir un total de 1.516.443 pesetas por principal y 100.000 pesetas por intereses provisionales.

2.º Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose, tras las necesarias averiguaciones practicadas, la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Razonamientos jurídicos

1.º Disponen los artículos 247 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial de la ejecutada, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes de la ejecutada o se realicen los bienes embargados.

Parte dispositiva

Procede declarar a la ejecutada, «Cuesam, Sociedad Limitada» en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 1.516.443 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme librese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo yo, el secretario a su señoría ilustrísima para su conformidad.

Conforme: La ilustrísima señora magistrada doña María Jesús Fernández García.—Ante mí.

Diligencia: Seguidamente se cumplió lo ordenado, enviando un sobre a cada una de las partes por correo certificado con acuse de recibo, en la forma prescrita en el artículo 56 de la Ley de Protección Laboral conteniendo copia de la resolución.—Doy fe.

92/22953

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Expediente número UMAC

Diligencia: En Santander a 13 de febrero de 1992.

Hago constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado, de lo que paso a dar cuenta al ilustrísimo señor magistrado acompañando propuesta de resolución. Doy fe.

Propuesta de auto

Santander a 13 de febrero de 1992.

Antecedentes de hecho

1.º En el proceso de ejecución número 5/92, seguido a instancia de don José García Muñoz, don José Eduardo Pernía Sánchez y don José García Obregón, frente a «Cuesam, S. L.», se dictó auto despachando ejecución en fecha 14 de enero de 1992, para cubrir un total de 557.001 pesetas por principal y 60.000 pesetas por intereses provisionales.

2.º Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose, tras las necesarias averiguaciones practicadas, la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Razonamientos jurídicos

1.º Disponen los artículos 247 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial de la ejecutada, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes de la ejecutada o se realicen los bienes embargados.

Parte dispositiva

Procede declarar a la ejecutada, «Cuesam, Sociedad Limitada» en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 557.001 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin per-

juicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme librese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo yo, el secretario a su señoría ilustrísima para su conformidad.

Conforme: La ilustrísima señora magistrada doña María Jesús Fernández García.

Diligencia: Seguidamente se cumplió lo ordenado, enviando un sobre a cada una de las partes por correo certificado con acuse de recibo, en la forma prescrita en el artículo 56 de la Ley de Protección Laboral conteniendo copia de la resolución.—Doy fe.

92/22966

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Expediente número UMAC

Diligencia: En Santander a 13 de febrero de 1992.

Hago constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado, de lo que paso a dar cuenta al ilustrísimo señor magistrado acompañando propuesta de resolución. Doy fe.

Propuesta de auto

Santander a 13 de febrero de 1992.

Antecedentes de hecho

1.º En el proceso de ejecución número 91/91, seguido a instancia de don Ricardo Sordo Lavín, frente a «Cuesam, S. L.», se dictó auto despachando ejecución en fecha 13 de septiembre de 1991, para cubrir un total de 473.804 pesetas por principal y 60.000 pesetas por intereses provisionales.

2.º Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose, tras las necesarias averiguaciones practicadas, la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Razonamientos jurídicos

1.º Disponen los artículos 247 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial de la ejecutada, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes de la ejecutada o se realicen los bienes embargados.

Parte dispositiva

Procede declarar a la ejecutada, «Cuesam, Sociedad Limitada» en situación de insolvencia legal con ca-

rácter provisional por importe de 473.404 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo yo, el secretario a su señoría ilustrísima para su conformidad.

Conforme: La ilustrísima señora magistrada doña María Jesús Fernández García.

Diligencia: Seguidamente se cumplió lo ordenado, enviando un sobre a cada una de las partes por correo certificado con acuse de recibo, en la forma prescrita en el artículo 56 de la Ley de Protección Laboral conteniendo copia de la resolución.—Doy fe.

92/22971

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Expediente número UMAC

Diligencia: En Santander a 13 de febrero de 1992.

Hago constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado, de lo que paso a dar cuenta al ilustrísimo señor magistrado acompañando propuesta de resolución. Doy fe.

Propuesta de auto

Santander a 13 de febrero de 1992.

Antecedentes de hecho

1.º En el proceso de ejecución número 79/91, seguido a instancia de don José Manuel de la Cala Saiz, frente a «Cuesam, S. L.», se dictó auto despachando ejecución en fecha 6 de septiembre de 1991, para cubrir un total de 84.796 pesetas por principal y 50.000 pesetas por intereses provisionales.

2.º Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose, tras las necesarias averiguaciones practicadas, la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Razonamientos jurídicos

1.º Disponen los artículos 247 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial de la ejecutada, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes de la ejecutada o se realicen los bienes embargados.

Parte dispositiva

Procede declarar a la ejecutada, «Cuesam, Sociedad Limitada» en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 84.726 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo yo, el secretario a su señoría ilustrísima para su conformidad.

Conforme: La ilustrísima señora magistrada doña María Jesús Fernández García.

Diligencia: Seguidamente se cumplió lo ordenado, enviando un sobre a cada una de las partes por correo certificado con acuse de recibo, en la forma prescrita en el artículo 56 de la Ley de Protección Laboral conteniendo copia de la resolución.—Doy fe.

92/22967

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Expediente número UMAC

Diligencia: En Santander a 13 de febrero de 1992.

Hago constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado, de lo que paso a dar cuenta al ilustrísimo señor magistrado acompañando propuesta de resolución. Doy fe.

Propuesta de auto

Santander a 13 de febrero de 1992.

Antecedentes de hecho

1.º En el proceso de ejecución número 86/91, seguido a instancia de don Francisco Jesús Crespo Diego y don Vicente Toca Sánchez, frente a «Cuesam, Sociedad Limitada», se dictó auto despachando ejecución en fecha 5 de septiembre de 1991, para cubrir un total de 469.184 pesetas por principal y 60.000 pesetas por intereses provisionales.

2.º Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose, tras las necesarias averiguaciones practicadas, la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Razonamientos jurídicos

1.º Disponen los artículos 247 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo se practicarán las averi-

guaciones procedentes y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial de la ejecutada, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes de la ejecutada o se realicen los bienes embargados.

Parte dispositiva

Procede declarar a la ejecutada, «Cuesam, Sociedad Limitada» en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 469.184 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo yo, el secretario a su señoría ilustrísima para su conformidad.

Conforme: La ilustrísima señora magistrada doña María Jesús Fernández García.

Diligencia: Seguidamente se cumplió lo ordenado, enviando un sobre a cada una de las partes por correo certificado con acuse de recibo, en la forma prescrita en el artículo 56 de la Ley de Protección Laboral conteniendo copia de la resolución.—Doy fe.

92/22970

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Expediente número UMAC

Diligencia: En Santander a 13 de febrero de 1992. Hago constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado, de lo que paso a dar cuenta al ilustrísimo señor magistrado acompañando propuesta de resolución. Doy fe.

Propuesta de auto

Santander a 13 de febrero de 1992.

Antecedentes de hecho

1.º En el proceso de ejecución número 104/91, seguido a instancia de don Juan Alfredo Fernández Lanza, frente a «Cuesam, S. L.», se dictó auto despachando ejecución en fecha 2 de octubre de 1991, para cubrir un total de 125.301 pesetas por principal y 50.000 pesetas por intereses provisionales.

2.º Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose, tras las necesarias averiguaciones practicadas, la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Razonamientos jurídicos

1.º Disponen los artículos 247 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial de la ejecutada, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes de la ejecutada o se realicen los bienes embargados.

Parte dispositiva

Procede declarar a la ejecutada, «Cuesam, Sociedad Limitada» en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 125.301 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo yo, el secretario a su señoría ilustrísima para su conformidad.

Conforme: La ilustrísima señora magistrada doña María Jesús Fernández García.

Diligencia: Seguidamente se cumplió lo ordenado, enviando un sobre a cada una de las partes por correo certificado con acuse de recibo, en la forma prescrita en el artículo 56 de la Ley de Protección Laboral conteniendo copia de la resolución.—Doy fe.

92/22949

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 37/92

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 37/92, seguidos a instancia de don Juan José Maza Santoveña, contra la empresa «Eurocaucho Cantabria, Sociedad Limitada», sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando la demanda planteada por don Juan José Maza Santoveña, contra la empresa «Eurocaucho Cantabria, S. L.», debo declarar y declaro la nulidad del despido, condenando a la empresa demandada a la inmediata readmisión del trabajador en su puesto de trabajo con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días hábiles

siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta el día del anuncio del recurso, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya», denominada Depósitos y Consignaciones, número 5463-000-65-0037/92, pudiendo sustituirse mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena. Cualquiera que sea la opción del empresario, mientras dure la tramitación del recurso, viene obligado a abonar al trabajador los salarios que venía percibiendo antes del despido y el trabajador continuará prestando sus servicios, salvo que el patrono prefiera realizar el abono dicho sin realizar contraprestación alguna.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada «Eurocaucho Cantabria, Sociedad Limitada», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 20 de febrero de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

92/22495

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 888/90

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos 888/90, seguidos a instancia de don José Alejandro García Robles, contra la empresa «Exclusivas Martínez Reda, Sociedad Anónima», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda planteada por don Alejandro García Robles, contra «Exclusivas Martínez Reda, S. A.», debo condenar y condeno a la misma a que abone al actor la cantidad de 1.063.715 pesetas, más los intereses legales correspondientes.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación que deberá anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, denominada de «depósitos y consignaciones» número 5463/000/65/888/90, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada «Exclusivas Martínez Reda», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 11 de febrero de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

92/19752

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 180/91

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 180/91, seguidos a instancia de don Carlos Alonso García, contra las empresas «Expasan, Sociedad Civil» y «Fogasa», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando como estimo parcialmente la demanda planteada por don Carlos Alonso García, contra la empresa «Expasan, Sociedad Civil», debo condenar y condeno a ésta a que abone al primero la cantidad de 1.014.281 pesetas más los intereses legales.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, por comparecencia o escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya», denominada Depósitos y Consignaciones, número 5463-000-65-0180/91, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa «Expasan, Sociedad Civil», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 20 de febrero de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

92/22493

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO DOS DE SANTANDER

Requisitoria

Expediente número 503/90

Nombre y apellidos del acusado, don José Martín Manzanares Valdés, de estado casado, de profesión colchonero, hijo de don Gabriel y de doña Argentina, natural de Oviedo, fecha de nacimiento 5 de junio de 1958, domiciliado últimamente en Ruesga, número 6-1.º B, y Nueva Ciudad, 6-1, ambos de Torrelavega, y municipio de Renedo de Piélagos (desconocemos la dirección),

acusado por robo, receptación o encubrimiento en juicio oral número 503/90, comparecerá, dentro del término de diez días ante el Juzgado de lo Penal Número Dos, con el fin de responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En Santander a 17 de febrero de 1992.—El magistrado-juez, accidental (ilegible).—El secretario (ilegible).

92/21260

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO DOS DE SANTANDER

Requisitoria

Expediente número 808/91

Nombre y apellidos del acusado, don Miguel Ángel del Río Gándara, de estado soltero, hijo de don Juan y de doña Ángeles, natural de Santander, fecha de nacimiento 21 de febrero de 1967, domiciliado últimamente en barrio Santiago, 8-1.º izquierda, Revilla de Camargo, acusado por robo en juicio oral número 808/91, comparecerá, dentro del término de diez días ante el Juzgado de lo Penal Número Dos, con el fin de responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En Santander a 12 de febrero de 1992.—El magistrado-juez, accidental (ilegible).—El secretario (ilegible).

92/20095

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

Edicto de emplazamiento

Expediente número 424/89

Don Andrés Díez-Astraín Rodrigo, juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Laredo,

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas número 424/89C se dictó la siguiente:

Providencia.—Señora jueza Román Román. En Laredo a 29 de octubre de 1991.—Dada cuenta los anteriores despachos únanse al juicio de faltas de su razón. Se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación contra la anterior sentencia por el procurador de los Tribunales, señor Pelayo Pascua, en representación de los herederos de don Ángel Martínez Casuso, recurso que se acuerda admitir en ambos efectos para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, a la que serán elevados los autos, con atento oficio, previo emplazamiento de las partes para ante dicho Tribunal, por término de cinco días, librándose cédula al agente judicial y los despachos necesarios para el emplazamiento de las partes.

Lo acordó y rubrica su señoría.—Doy fe.

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958

Y para que conste y surta los efectos legales procedentes en el emplazamiento de las partes, expido el presente, en Laredo a 31 de enero de 1992.—El juez, Andrés Díez-Astraín Rodrigo.—El secretario (ilegible).

92/16839

**V. ANUNCIOS PARTICULARES
CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA**

Convocatoria de asamblea general extraordinaria

Según acuerdo del Consejo de Administración, en sesión del día 6 del corriente mes de marzo, y de conformidad con las normas establecidas en los estatutos de la Entidad, se convoca asamblea general de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria en sesión ordinaria que se celebrará el día 3 de abril de 1992, en el Centro Cultural Modesto Tapia, calle Tantín, número 25, de Santander, a las doce horas, en primera convocatoria, y a las doce horas treinta minutos del mismo día en segunda, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Constitución de la asamblea.
- 2.º Confirmación nombramiento de director general.
- 3.º Designación de interventores del acta de la sesión.

Santander, 9 de marzo de 1992.—El presidente del Consejo de Administración, Francisco Revilla Irazo.

92/25378

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	9.400
Suscripción semestral	4.694
Suscripción trimestral	2.350
Número suelto del año en curso	64
Número suelto de años anteriores	100

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 13 %

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)